

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id..	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En cumplimiento á la dispues-to en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuará en la Península é islas Baleares en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo próximo, y en las islas Canarias en los días 15, 16, 17 y 18 del mismo mes.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en la misma por la de 16 de Diciembre de 1876.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

CIRCULAR.

Señalados por Real decreto de esta fecha los días en que han de efectuarse las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, y debiendo revestirse tan importante acto del carácter más incuestionable de legalidad y de pureza, S. M. el Rey (Q. D. G.), para que se consiga tal objeto, y á fin de evitar

tambien dudas y consultas que pudieran alterar la unidad necesaria de procedimiento ó entorpecer las operaciones electorales, se ha servido mandar que cuide V. S. con especial esmero de que se cumplan rigurosamente las prescripciones de la ley Electoral municipal de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones de la orgánica vigente de 1877, en la que se refundió la de 16 de Diciembre de 1876; observándose muy particularmente las siguientes disposiciones:

1.º En la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos compuesta de los Concejales mas antiguos, se comprenderán además las vacantes de los más modernos que por cualquier concepto legal hayan ocurrido desde las elecciones ordinarias de 1879, segun el art. 45 de la ley municipal, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 no se haya efectuado eleccion parcial, y teniendo en este caso muy presente lo prevenido en el artículo 48.

2.º No se incluirán en la renovacion los cargos de los Concejales suspensos á quienes no toque el turno de salida, los cuales no pueden considerarse vacantes hasta que recaiga resolucion definitiva en este sentido en los expedientes respectivos.

3.º Para determinar el número de Concejales que ha de votar cada elector, se atenderá á lo prevenido en la disposicion preceden-

te, observándose la escala que fija el artículo 42 de la ley Municipal.

4.º Hará V. S. entender á los Alcaldes que, bajo la responsabilidad que les impone el art. 31 de la ley Electoral antes citada, deben cuidar de que en todo el presente mes queden puntualmente entregadas á todos los electores las cédulas talonarias; y á los Presidentes de las mesas electorales que faciliten las duplicadas en los casos y con las formalidades que determina el art. 34 de la propia ley.

5.º Luego que se concluya el escrutinio general, remitirá V. S. á este Ministerio relacion nominal de los Concejales elegidos en las poblaciones comprendidas en el artículo 49 de la ley Municipal, respecto de las que puede S. M. el Rey (Q. D. G.) nombrar los Alcaldes, acompañando nota expresiva de las protestas ó reclamaciones que se hayan propuesto para ante las Comisiones provinciales contra cualesquiera de ellos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Intendente general de Hacienda de las Islas Filipi-

nas ha presentado D. Eduardo de Castro y Serrano; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 680.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán sin pérdida de tiempo, la copia del censo electoral para la renovacion de Ayuntamientos, conforme á lo prevenido en el artículo 21 de la Ley electoral.

Córdoba 19 de Abril de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 681.

Dispuesto por Real Decreto de 16 del actual que las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, tengan lugar en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo próximo, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán lo conveniente para que persona debidamente autorizada recoja de este Gobierno el número de cédulas electorales que sean necesarias para su localidad, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen para el dia 25 del corriente, se les mandarán á su costa.

Córdoba 19 de Abril de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Abril del año económico de 1880-81.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 1.º de Abril de 1881.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.		Total		Total	
	Capítulo I.—Administracion provincial.		Artículos.	por capítulos.	por secciones.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º Personal de la Diputacion.	6109	76				
1.º Id de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	770	50				
2.º Material de la Diputacion de fondos provinciales.	1993	75				
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624	83				
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	229		11394	29		
3.º Material de estas Comisiones.	125					
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	687	29				
4.º Material de Arquitectura.	854	16				
Capítulo II.—Servicios generales.						
1.º Gastos de quintas.	875					
2.º Idem de bagajes.	102	33				
3.º Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333	34	5976	19		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	1983	33				
5.º Idem de calamidades públicas.	2682	19				
Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	2166	66	2166	66		
Capítulo IV.—Cargas.						
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	187	50				
2.º Pensiones concedidas legalmente.	411	25				
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34	22	1211	97		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	579					
Capítulo V.—Instruccion pública.						
2.º Junta provincial del ramo.	720	83				
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	5952	92				
Idem del Instituto de Cabra.	763	83				
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	8560	14				
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	5061	57	23209	85		
4.º Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	375					
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas artes.	1108	90				
6.º Biblioteca provincial.	416	66				
7.º Museo provincial.	250					
Capítulo VI.—Beneficencia.						
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	141882	84	259878	43		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	35557	64				
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	82437	95				
Capítulo VII.—Correccion pública.						
1.º Gastos de cárceles.	83	33	83	33		
Capítulo VIII.—Imprevistos.						
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250		1250		305170	72
Seccion segunda.—Gastos voluntarios.						
Capítulo II.—Carreteras.						
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	38016	51	38016	51		
Capítulo IV.—Otros gastos.						
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	46242	50	46242	50	84259	01
Total general.					389429	73

En Córdoba á 31 de Marzo de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Cabello Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 664.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores á la finca embargada por débito al Pósito de Doña Maria Dolores Melero y Camacho en la subasta que tuvo efecto en el dia de ayer, he acordado sacarla nuevamente á subasta por el tipo de las dos terceras partes de su precio que sirvió para la primera licitacion. En su virtud y habiéndose descrito y reseñado para la subasta anterior la finca de que se trata, en el anuncio que consta del «Boletin oficial» de 18 de Marzo último, solo se fijan en el presente edicto de segundo remate los detalles necesarios para conocer el prédio en la forma siguiente:

Una novena parte de casa principal en la calle Caridad de esta villa, marcada con el número 1.º

Esta parte de finca salió á subasta en 1241 pesetas 5 céntimos, y ahora se anuncia por no haber tenido postor con la baja de la tercera parte ó sea en la cantidad de 827'37.

El remate tendrá efecto el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento de esta poblacion, admitiéndose posturas al tenor de lo prevenido en el art. 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1868.

Villafranca 11 de Abril de 1881.
=Alfonso Molina Perez.=Rafael Jurado, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 660.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Edicto.

Se ha solicitado la inscripcion como elector contribuyente, de Don Antonio Pizarro Ponce, en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio, que lo es Almodóvar del Rio.

Posadas nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. - Manuel Camacho. - El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 661.

Edicto.

Se ha solicitado la inscripcion como elector contribuyente, de Don Amador Guadix Ballesteros, en las

listas de la seccion correspondiente á su domicilio, que lo es Almodóvar del Rio.

Posadas nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Camacho.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 662
Edicto.

Se ha solicitado la inscripcion como elector por capacidad de Don Joaquin Torres Orozco, en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio, que lo es Palma del Rio.

Posadas nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Camacho.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 620.
Sociedad de Medicina dosimétrica de Madrid.

Esta sociedad, en su sesion del 5 de Junio de 1880, ha acordado celebrar un congreso internacional de medicina dosimétrica en Madrid, con arreglo al siguiente

PROGRAMA

para el primer congreso internacional de medicina dosimétrica, que tendrá lugar en Madrid los dias 20, 21, 23 y 24 de Mayo de 1881, bajo la presidencia honoraria del profesor Dr. Burggraeve.

Se ruega á los señores médicos, farmacéuticos y veterinarios, españoles y extranjeros, que se propongan asistir al congreso, lo participen al Presidente de la Sociedad de Medicina Dosimétrica Española, D. Baldomero Gonzalez Valledor, calle de la Puebla, núm. 9, Madrid, quien se encargará de remitirles oportunamente su tarjeta ó facilitársela en esta capital.

Solo se tratará en el congreso de las cuestiones relativas al tratamiento de las enfermedades por el método dosimétrico, comparativamente con los otros métodos.

Declaracion de principio.

El método dosimétrico no es una medicina nueva, sino la aplicacion de los medicamentos simples al estado vital ó dinámico y orgánico de las enfermedades.

Primer tema.—Aplicacion del método dosimétrico.

A A las constituciones médicas, especialmente en lo que concierne á España y á sus colonias.

B A las enfermedades endémicas, epidémicas, zimóticas, infecciosas, contagiosas, tífus, fiebres tifoideas, invasiones: puerperal, de los ejércitos en campaña, hospitales, cárceles y barcos, etc.

C A las enfermedades inflamatorias: 1.º Generales: angiotónicas,

leucofegmáticas.—2.º Particulares: encefálicas, oftálmicas, ópticas, cardíacas, pneumónicas, gástricas, etc.

D A las enfermedades constitucionales ó diatésicas, sifilíticas, herpéticas, escrofulosas, etc.

E A las enfermedades de concuncion, tisis, granulosa, tuberculosas, caseosas, etc.

F A las enfermedades secreta-mento-escrementicias, uremia, colerina, diabetes, etc.

G A las enfermedades hematólógicas: anemia, cloro-anemia, etc.

H A las enfermedades nerviosas: neuralgias, espasmos, convulsiones, neurosis, histerismos, hipocondrías, vesanias, etc.

Segundo tema.—Medicina experimental.

A Farmacodinamia de los medicamentos dosimétricos.

B Diagnóstico por los medicamentos dosimétricos ó piedra de toque terapéutica.

Tercer tema.—Medicina veterinaria.

Aplicacion del método dosimétrico á las enfermedades de los animales domésticos.

Apertura.

El congreso abrirá sus tareas por una sesion pública y solemne, que se celebrará el 20 de Mayo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor ministro de Fomento, á que serán invitadas las autoridades, altos funcionarios, representantes de las corporaciones científicas y administrativas, notabilidades en las ciencias, en las letras, en la política, en la prensa, etc., etc.

Clausura.

La duracion del congreso podrá ser prolongada si así lo acuerda la mayoría de sus miembros. A la terminacion del mismo tendrá lugar un banquete, al que podrán suscribirse todos ellos.

Observaciones.

Se suplica á los señores profesores que deseen tomar la palabra sobre los diferentes puntos relativos, al tratamiento dosimétrico trasmitan oportunamente un resumen analítico de sus discursos á la secretaría del congreso, á fin de facilitar los extractos de las sesiones.

Ningun discurso sobre un tema podrá durar más de quince minutos, ni las rectificaciones más de cinco. En las discusiones, los miembros que hayan tomado la palabra no podrán hacer uso de ella nuevamente hasta que los miembros que deseen tomar parte en la discusion hayan sido oídos. La presidencia vigilará severamente este artículo del reglamento, por el prestigio y buen orden del congreso y en interés de todos sus miembros.

Pueden ser representados los señores profesores y mandar Memorias extractadas, siempre que su lectura dure ménos de los quince minutos fijados.

La Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid nombrará una comision organizadora, que se podrá dividir en subcomisiones, segun las necesidades, para preparar el congreso y examinar los trabajos que se presenten al mismo. Igualmente acordará el reglamento interior del congreso.

La «Revista de Medicina Dosimétrica Española,» el «Repertoire Universelle,» la «Revue de Médecine Dosimetrique Veterinaire,» franceses, darán cuenta de las sesiones del congreso é insertarán las Memorias comunicadas al mismo. Tambien se invitará á las «Revista Dosimétricas» inglesa, portuguesa, italiana y holandesa, á que reproduzcan estos trabajos, á fin de que las tareas de este congreso tengan eco en todas partes.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Secretario general, M. Carreras Sanchis.—V.º B.º, El Presidente, Gonzalez Valledor.

Núm. 667

ARTICULOS DEL REGLAMENTO de la Academia general central del cuerpo de infantería de Marina que hacen referencia á los individuos que aspiren á ser cabos del indicado cuerpo.

Seccion segunda.

Compañía escuela de aspirantes á cabos.

Artículo

Art. 7.º Ingresará en dicha Escuela como alumno todo soldado que lo desee y se halle apto para ello, debiendo al efecto sufrir el exámen á que se contrae el artículo 9.º del capítulo XX del Reglamento interior del Cuerpo (1)

Art. 8.º Tambien tendrán derecho á ingresar en dicha Escuela, caso de no haber soldados aptos, los paisanos que siendo mayores de 17 años no tengan defectos físicos que los eximan del servicio, y acrediten en exámen tener los conocimientos de que se hace mencion en el citado art. 9.º

Art. 9.º Los paisanos á quienes se conceda esta gracia, quedan obligados á servir en el Cuerpo por cuatro años en activo, á contar desde la fecha de su salida de la Escuela, aun cuando en este intermedio fueran declarados soldados.

(1) El exámen á que se hace referencia será de las siguientes materias: Lectura, Escritura, Doctrina cristiana y las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

Art. 10. Los alumnos que por desaplicacion ó inaptitud no pudieran adquirir los conocimientos que en ella se exigen, si fueran paisanos, se les destinará á un regimiento, en el que deberán servir dos años como soldados; y si procediesen de esta clase serán vueltos á sus batallones respectivos.

Art. 11. (1)

Art. 12. Al finalizar cada semestre serán examinados de las materias que el mismo comprende, cuyas actas y estados modelo número 1 se remitirán á la Superioridad. El que resultare desaprobado lo repetirá, y el que lo fuera por segunda vez en un mismo semestre será expulsado conforme se previene en el art. 10.

Sueldo en tierra.	Embarca dos en Europa.		Embarca dos en América.	
	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
660	1320	2640		
525	1050	2100		
373 45	343 45	686 90		
333 70	303 70	607 40		
253 20	253 20	506 40		

OTRAS NOTICIAS

que pueden convenir á los que intenten ingresar en esta escuela.

Sueldos de las clases de tropa del Cuerpo de Infantería de Marina.

Sargento 1.º, al año.
Idem 2.º, idem.
Cabo 1.º, idem.
Idem 2.º, idem.
Soldado.

Los sargentos, cabos y soldados disfrutan además cuando están embarcados la «racion de Armada».

El abono que se hace al ingresar en el Cuerpo por el concepto de primera puesta de vestuario es de 54 pesetas 50 céntimos.

Los que cumplen el primer tiempo de su empeño y se reenganchan tienen derecho al premio pecuniario correspondiente y abono de primera puesta.

Los sargentos primeros y segundos, segun preceptúa la Real orden de 7 de Enero de 1879, tienen derecho á tomar parte en las oposiciones que se celebran para cubrir las vacantes que de escribientes ocurren en el Ministerio del ramo.

(1) En cuanto al tiempo de permanencia en la Escuela, está modificado por la Real orden de 9 de Julio de 1880 que determina sea de dos semestres.

Tiempo de servicio de los más antiguos y más modernos en cada uno de los empleos siguientes.

Mas moderno.		Mas antiguo.	
Años.	Meses.	Años.	Meses.
11	7	12	7
3	9	9	5
2	10	3	9
1	00	2	10

Sargento primero.
Idem segundo.
Cabo primero.
Idem segundo.

El ingreso en esta Escuela, que está establecida en San Fernando (Departamento de Cádiz), tiene lugar en primero de Enero y Julio de cada año, y para que los que intenten ingresar adquieran la seguridad de si tendrán ó no vacante, podrán dirigirse mediante instancia á cualesquiera de los señores Coroneles de los regimientos del Cuerpo en solicitud de ello, expresando sus deseos, edad, provincia, Ayuntamiento, aldea ó casa y calle en que viven. Los que intenten presentarse en Ferrol se dirigirán al señor Coronel del segundo regimiento; al del primero, los que quieran presentarse en S. Fernando (Cádiz), y al del tercero, los que opten por ingresar en Cartagena. También podrán los que les convenga hacer su presentación en Madrid, y en este caso dirigirán sus instancias al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Mariscal de Campo Jefe del Cuerpo en el Ministerio de Marina. Dichos individuos recibirán por conducto de los Alcaldes respectivos la consiguiente contestación. Los que sean vecinos de las capitales de los Departamentos marítimos ó de poblaciones ó lugares próximos á ellas podrán hacer su presentación personalmente.

Los documentos necesarios para alcanzar el ingreso son: fé de bautismo del solicitante, certificación de buena conducta y consentimiento de los padres ó personas á cuyo cuidado estén.

El examen de que antes se habla se prestará en el punto de presentación: en él serán reconocidos los interesados para comprobar su aptitud física, y se les facilitará pasaje con cargo á su masita, para que puedan incorporarse á la Compañía-Escuela.

PROGRAMA.

detallado de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado. Mayor del Ejército.

(Continuacion.)

Descripción y uso de las reglas de cálculo.
Álgebra.

PRIMERA PARTE.

Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.

Cálculo algebraico.

Preliminares.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Formacion de los términos del cociente y residuos de la division del polinomio $a_n x^n + a_{n-1} x^{n-1} + \dots + a_m$ por $(x - a)$. Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolucion de una ecuacion de primer grado con una incógnita.—Resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general; de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminacion por sustitucion y reduccion.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de indeterminacion.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusion.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutacion circular.—Discusion.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Trasformacion de las expresiones irracionales.—Resolucion de la ecuacion $x^2 = a$.—Resolucion de la ecuacion $x^2 + px + q = 0$.—Raíces imaginarias.—Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$.—Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a de la ecuacion de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segunda grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Trasformacion de las expresiones de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.—Ecuaciones trinomias.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas. Definicion.—Teoremas.—Progresiones geométricas.—Definicion.—Logaritmos.—Definicion.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»